

EJECUTIVO 2014 00089
 DEMANDANTE JULIO ENRIQUE MAHECHA FLORIDO
 DEMANDADO LUIS CARLOS MEDINA ISEA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax (091) 8532073

Caparrapí (Cundinamarca), 03 MAY 2021

La parte actora solicita señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, con fecha del treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 167-9459 se encuentra embargado (fl. 8), secuestrado (fl. 25) y se allegó avalúo comercial (fls. 154 al 160), del cual se dio traslado mediante auto del siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del cual no realizaron ninguna observación dentro del término concedido, de conformidad con el Art. 448 del Código General del Proceso, el Juzgado, se fijara fecha y hora para la audiencia de rematen atendiendo lo advertido por el apoderado de la actora considerando que se trata de la cuota parte del lote. DISPONE :

PRIMERO: Señalase el día **cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, hora diez (10:00) de la mañana, para llevar a efecto el remate del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Predio denominado EL EDÉN ubicado en la vereda DINDE de CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA, folio de matrícula inmobiliaria **167-12669**, cédula catastral **000800030012000**, área 10 Hectáreas, **AVALÚO del 50% \$12.950.000,00**

SEGUNDO: Atendiendo a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la diligencia señalada en el párrafo anterior, se habrá de llevar a cabo de manera VIRTUAL, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS, para tal efecto al correo electrónico del Despacho rematesj01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co, se deberá informar el correo electrónico de las partes, sus apoderados, para efecto de agregarlos y enviarles el correspondiente link de acceso para que puedan ingresar a la misma. La información de los correos se recibirá, máxima hasta 2 horas de antelación al inicio de la audiencia.

EL secuestre del referido inmueble es el auxiliar de la justicia CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, quien puede ser localizado en la Cra 3 N° 11 66, Barrio Nuevo del municipio de Caparrapí Cundinamarca, correo electrónico encisodiaz@hotmail.com (Art. 450 N° 5 del Código General del Proceso).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el

setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del inmueble. Publíquese el listado en la forma establecida en el artículo 450 del Código General del Proceso, razón por la cual se ordena publicar por una sola vez en el periódico El Espectador o El Tiempo, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Se advierte a los interesados, que de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso, podrán hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o el día y hora programado para la audiencia de remate, las ofertas deberán remitirse al correo electrónico del despacho, rematesj01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co, que contendrán el nombre del Juzgado, las partes, radicado del proceso, depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta Banco Agrario de Colombia, depósitos judiciales N° 251482042001, del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del inmueble, cuando fuere necesario, la oferta suscrita por el interesado e indicación del inmueble que pretende adquirir. En caso de empate en la mejor oferta, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta y adjudicara al mejor postor.

En caso de que ninguno incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya radicado en el Juzgado la oferta, previa numeración que señalará el Secretario o empleado facultado para ello, una vez reciba el sobre con la hora y la fecha. (Artículo 452 inciso segundo del Código General del Proceso).

Asimismo, se señala a la parte demandante, que deberá allegar a través del correo electrónico, una copia informal de la página del periódico antes de la apertura de la licitación y el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. (Artículo 450 del Código General del proceso).

Comunicar al público y hágase el cartel correspondiente con las especificaciones del bien objeto de diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. ____
Fijado Hoy _____

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA 2019 00144
 DEMANDANTE LUZ MIRYAM JIMENEZ PEREZ
 DUVAN MEDINA JIMENEZ
 MICHELLE MEDINA JIMENEZ
 DEMANDADOS SUCESTORES INDETERMINADOS DE FELICIANO VEGA,
 LUZ MIRYAM QUEVEDO RODRIGUEZ Y OTROS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj-ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 03 MAY 2021

El apoderado de la parte actora, deja en conocimiento acerca de la nota devolutiva de la sentencia, del cual interpuso recurso de reposición, procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de La Palma, con el ítem " *No es clara las ordenes impartida en esta sentencia toda vez que declara que pertenece el dominio absoluto a la sucesión intestada del causante... en este punto los demandantes son tres personas distintas a la sucesión quienes iniciaron el proceso judicial de declaración judicial de pertenencia, ahora bien tampoco es procedente aperturar folio de matrícula inmobiliaria a nombre de una sucesión por no ser persona jurídica ni natural, tampoco es procedente aperturar cedula catastral e este caso sería una falsa tradición por tanto no es jurídicamente viable*"

Según constancia secretarial, no obra en el expediente solicitud de la O R I P de la Palma al respecto. En consecuencia SE DISPONE:

Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de La Palma Cundinamarca, para que informe dentro del término de tres días, so pena de las sanciones del art. 44 del C. G. P., acerca del cumplimiento a la inscripción de la sentencia proferida en este asunto, o de aplicación del art. 18 de la Ley 1579 de 2012, debiendo allegar las pruebas al respecto. Por Secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE.Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

PERTENENCIA 2020-00056-00
DEMANDANTE JOSE HERMES MONACADA RAMIREZ
DEMANDADO PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA**

Caparrapí Cundinamarca, 03 MAY 2021

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento a la diligencia programada para el día 4 de mayo de 2021, presentada por el abogado de la parte actora por grave estado de salud de su representado JOSE HERMES MONCADA RAMIREZ, anexando copia de la historia clínica, por ello SE DISPONE:

Primero: Aplazar la audiencia programada para el 4 de mayo de 2021 y en su lugar se fija como nueva fecha, para la continuación audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P para el día ocho (8) de junio de 2021, hora diez (10:00) de la mañana

Segundo: Se advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que fundan las pretensiones o las excepciones según el caso y sanciones pecuniarias

Tercero: Por secretaria infórmese por el medio mas expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

VERBAL 2020 00115
 DEMANDANTE LUIS CARLOS TOVAR CRUZ
 DEMANDADO JOSÉ RÓMULO CRUZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca),

03 MAY 2021

La apoderada de la parte actora allega comprobante de pago respecto a los gastos provisionales al perito y el certificado emitido por CORCAFE relacionado con las ventas realizadas con el carnet NP148590 asignado al señor JOSE ROMULO CRUZ en la finca EL ATAJO.

Por cuanto se surtió el traslado del dictamen en este asunto para el avalúo sobre los predios BUENA VISTA y ATAJO, en la cual el apoderado de la parte demandada solicita que el auxiliar de la justicia, indique el valor del terreno, de conformidad a lo normado en el art. 226 y siguientes del C G P, SE DISPONE:

Primero: Se incorpora al expediente el certificado de CORCAFE y el comprobante de pago al perito allegado por la parte actora y del mismo se deja en conocimiento de la parte demandada por el término de tres días.

Segundo: De la aclaración al dictamen respecto al valor del terreno solicitada por la parte demandada, se deja en conocimiento del señor perito, para que en el término de tres días adicione su dictamen.

Tercero: Se advierte al señor perito debe dar estricto cumplimiento a los numerales 5, 8, 9 y 10 del art. 226 del C GP para en el término de tres (3) días, en su dictamen incluya el nombre de los apoderados de las partes, según la lista de casos en la cual fue designado como perito; declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias, en caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación, declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen y la materia sobre la cual versó el dictamen

Cuarto: Teniendo en cuenta el numeral que antecede y la solicitud de aclaración al dictamen se dispone aplazar la audiencia virtual programada, en este asunto, que se encuentra señalada para el cinco de mayo de dos mil veintiuno, y en su lugar se fija como nueva fecha el once (11) de junio del presente año a la hora de las diez (10.00) de la mañana, Por Secretaria se comunicara a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO